



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895 facilitando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á las obligaciones del Estado.

CAPITULO II.

De la emisión de inscripciones intransferibles á favor de las Corporaciones civiles y de las compensaciones de créditos.

(Continuación.)

Art. 18. Los delegados remitirán á los Gobernadores civiles relaciones de los Ayuntamientos que, estando solventes con la Hacienda, sean acreedores por intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de esta fecha ó por resto de los mismos, para que disponga esta Autoridad que se forme y remita á las Delegaciones nota de las

cantidades que dichos Ayuntamientos adeuden por obligaciones de primera enseñanza.

En vista de estas notas, las Intervenciones expedirán los mandamientos de pagos con aplicación al concepto correspondiente de «Acreedores del Tesoro», á nombre de los depositarios de fondos de Instrucción pública los cuales entregarán á las oficinas de Hacienda carta de pago por el importe de la cantidad recibida por cuenta de cada Ayuntamiento.

Si después de esta operación resultara sobrante á favor de algún Municipio, se ingresará á su disposición bajo el concepto indicado en el primer párrafo de este artículo.

Las cartas de pago que produzca la aplicación de intereses á la extinción de descubiertos con el Tesoro, así como las de los sobrantes de que se ha hecho mérito se remitirán sin demora á las Corporaciones á que correspondan, á fin de que el resto que resulte á su favor puedan percibirlo en efectivo ó destinarlo al pago de los primeros vencimientos.

Art. 19. Aplicados que sean al pago de débitos los intereses de inscripciones intransferibles, procederán las Intervenciones de Hacienda á consignar en nuevas liquidaciones, que formarán á cada Corporación, el importe á que hayan quedado reducidos sus descubiertos con el Tesoro, y este remanente de débitos será objeto de la moratoria si las entidades interesadas no optan por satisfacerlo en totalidad antes de fin de Diciembre próximo, con los beneficios que les otorga la ley.

Estas liquidaciones (Modelo número 2), contendrán los particulares siguientes:

- 1.º Concepto del débito
- 2.º Su importe segun la liquidación de que trata el artículo 3.º:
 - (a) Por los anteriores á 1.º de Julio de 1878.
 - (b) Por los posteriores hasta 30 de Junio de 1894
- 3.º Total de los descubiertos procedentes de ambas épocas.
- 4.º Cantidades ingresadas por las Corporaciones á cuenta de los expresados débitos con posterioridad al cierre de la liquidación.
- 5.º Importe líquido de los intereses de inscripciones aplicados al pago de los descubiertos, en cum-

plimiento de lo prevenido en la presente instrucción.

6.º Total de los ingresos á que se refieren los dos párrafos precedentes.

7.º Remanente de débitos no compensados, que es objeto de la moratoria.

8.º Importe de una anualidad y de cada uno de sus dos plazos semestrales.

9.º Idem de las bonificaciones que las Corporaciones obtendrán, si satisfacen sus descubiertos en totalidad antes de fin de Diciembre próximo.

10. Decreto del Delegado de Hacienda disponiendo se remita la liquidación á la Corporación correspondiente para que preste su conformidad ó formule, con arreglo al art. 20, la reclamación que proceda y á fin de que si lo estima oportuna pueda solicitar las bonificaciones de 70 y 50 por 100, mediante el pago del 30 y 50 por 100 restantes, que se obligarán á satisfacer antes del 31 de Diciembre próximo.

En el mismo decreto se consignará el importe de los intereses de los tres últimos trimestres de 1895 96, y se prevendrá á la Corporación que devuelva dicho documento con su conformidad ó indicación de que no se la presta; en la inteligencia de no haciéndolo dentro del plazo de quince días, se considerará dicha liquidación consentida.

Art. 20. La reclamación á que el artículo anterior se refiere, no podrá versar sobre el importe de los débitos liquidados hasta fin de Marzo del presente año, puesto que este particular habrá quedado previamente fuera de discusión al declararse firmes los resultados de la liquidación mencionada en el artículo 3.º

En su consecuencia, sólo existirán méritos para que las Corporaciones reclamen, si las oficinas de Hacienda hubiesen incurrido en error al trasladar de la liquidación núm. 1 á la núm. 2, el importe íntegro de dichos débitos, ó si existiere cualquiera otra equivocación aritmética ó de concepto en las demás operaciones que la liquidación núm. 2 contenga. De esta liquidación se redactarán dos ejemplares: uno se remitirá á la Corporación interesada, y el otro se conservará unido á su expediente en la Inter-

vencion de Hacienda de la provincia para abrir á la Corporación de referencia la cuenta especial por moratorias, segun lo prevenido en el art. 7.º Estas cuentas especiales, que se llevarán con arreglo al modelo número 3, se saldarán y cerrarán definitivamente, no sólo cuando termine con el ingreso de los débitos el periodo regular de su duración, sino tambien en el caso de que por no satisfacer las Corporaciones con puntualidad sus descubiertos, pierdan el derecho á pagarlos con moratoria.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

D. Adolfo Lopez y Lopez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia hago saber: Que con sujeción al tipo legal se rematarán en favor del mejor licitador las fincas que se comprenden en la nota adjunta, el día once de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de Villamiel y en los estrados de este Juzgado, como embargados dichos bienes á José Roque Enrique para pago de costas, con la advertencia de que los gastos que se originen, para la inscripción de dichos bienes en el registro, así como por la escritura ó escrituras que se otorguen, serán de cuenta del rematante.

Dado en los Hoyos á 17 de Abril de 1895.—Adolfo Lopez y Lopez.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Bienes embargados á José Roque Enrique.

Pesetas.

Una tierra al sitio de Santa Olaya, término de Villamiel, que contiene 172 olivos, una cuartilla de viña, 5 celemines de regadío y cinco cuartillos de secano; cuya finca linda por Oriente con Leoncia Carrasco, por Mediodía, Poniente y Norte con terrenos baldíos; está gravada con hipoteca

Ayuntamiento Trujillo. 7

- por la suma de 930 pesetas y fué valuada en.... 1050
- 24 olivos y terreno adjunto, de cabida éste una cuartilla, al sitio del Canchal, término de Villamiel; linda por Oriente Francisco Jorna, Mediodía Dionisio Baile, Poniente Jacinto Ladero y Norte terrenos baldíos, valuados en..... 39
- Media fanega de tierra y cuatro peonadas de viña al sitio del Garduño, en dicho término; linda Naciente Victor Roque, Mediodía Marcos Lopez, Poniente mercado de José Ladero y Norte otro de Marcos Roque, valuada en.... 35
- 14 olivos y seis peonadas de viña al mismo sitio y término; linda Naciente y Mediodía Victor Roque, Poniente mercado de Lorenzo Gonzalez y Norte Marcos Lopez, valuados en. 80
- 14 olivos y dos peonadas de viña al expresado sitio y término; linda por sus cuatro puntos cardinales con Victor Roque, valuados en 32
- La tercera parte de una casa situada en Villamiel, en la calle de Felipe V; linda toda ella por la derecha entrando así como por su travesera con casa y corral de Eleuterio Borrero, y por la izquierda con calle pública, valuada en..... 250
- Una huerta, su cabida de 4 á 5 celemines, al sitio del Canto Gordo, en dicho término; que linda por Naciente con huerta de Jacinta (a) la sorda, Poniente Dionisio el Mayo, Mediodía María Roque y Norte calleja, valuada en.... 45
- 25 olivos y una cuarta parte de viña al sitio del Ahigal, en dicho término; linda Naciente Juan Magro, Mediodía Francisco Teniente, Poniente María Roque y Norte herederos de Tomás García, valuados en..... 206
- 25 olivos al sitio de Miravanes, en dicho término; linda Oriente herederos de Valentin Churro, Mediodía calleja, Poniente herederos de D. Esteban Valiente y Norte Marcos Lopez, valuados en..... 58

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 6 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán y que han sido embargadas en los autos ejecutivos pendientes en este Tribunal á instancia de Marcelina Sanchez Horcajo, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Leopoldo Herrero, contra Valeriano Flores, tambien de esta vecindad, sobre pago de cantidad, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, cuyas fincas son las siguientes; en término de esta villa.

Pesetas.

Una huerta al sitio de las Solanillas, su cabida de uno y medio cuarto de huebra; linda Saliente calleja, Poniente Dionisio Gonzalez, Mediodía María Gonzalez y Norte calleja, tasada en..... 250

Una casa en la calle Subida al Castillo, de un piso; que linda derecha Andrés Hernandez y Tomás Martin, izquierda y espalda calleja, tasada en..... 1375

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á 15 de Abril de 1895.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martin Diez.

D. Eladio Herrero Hernandez, Juez municipal de la villa de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que se considere dueño de una caballería menor que el día 23 del actual al atravesar la vía férrea de Plasencia á Astorga en el kilómetro 55, fué arrollada por el tren núm. 10 y destrozada por completo, para que el día 30 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á contestar á la denuncia que con tal motivo le ha interpuesto el capataz de la sexta brigada, en este término municipal, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Hervás 24 de Abril de 1895.—Eladio Herrero.—De su orden, Paulino Comendador.

Alcaldías Constitucionales.

MADROÑERA.

Subasta de consumos.

A los diez dias contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á esta localidad y año económico de 1895 á 96, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente incoado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace público llamando licitadores. Madroñera 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Mejías.

MESAS DE IBOR.

Recaudación.

En los dias del 5 al 10 del próximo mes de Mayo y la calle de San Antonio núm. 15, se hará la recaudación del cuarto trimestre del corriente ejercicio económico, así como de los descubiertos de trimestres anteriores, por concepto del impuesto de consumos, cereales, alcoholes, aguardientes, ramo de la sal y recargos legales, así como también del reparto vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público á los fi-

nes prevenidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de los contribuyentes en este término.

Mesas de Ibor 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Encinas.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Primera subasta de consumos á venta exclusiva.

El jueves 23 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la primera subasta del consumo de carnes vacunas, lanares y cabrias, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor por todo el año económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 959 pesetas 44 céntimos para el Tesoro y recargos debiendo todo postor depositar previamente el medio por 100 que podrá hacerlo en el acto de la subasta, sin perjuicio de la fianza que ha de prestar el rematante de la cuarta parte del importe de la adjudicación, en metálico ó en valores públicos cotizados y en su defecto en bienes inmuebles ó por garantía personal de uno ó dos vecinos de este pueblo á satisfacción del Ayuntamiento todo por escritura pública.

Las posturas se harán á la llana, no admitiéndose la que no cubra el encabezamiento del Tesoro y recargos autorizados y aceptación de los precios de venta con las demás condiciones que constan en el expediente obrante en esta Secretaría de Ayuntamiento á disposición del público.

Aldeanueva de la Vera 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Simón Gómez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Muñoz Alvarez, Secretario.

Subasta de consumos.

El domingo 19 de Mayo próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la primera subasta de las especies del impuesto de consumos con la facultad de libre venta para cubrir el encabezamiento de este término municipal en el año económico de 1895 á 1896, exceptuando el consumo de carnes vacunas, lanares y cabrias, comprendidas en otro expediente, bajo el tipo de 13.341 pesetas 43 céntimos para el cupo del Tesoro y recargos, debiendo todo postor depositar previamente el medio por 100 que podrá hacerlo en el acto de la subasta, sin perjuicio de la fianza que ha de prestar el rematante de la cuarta parte del importe de la adjudicación, en metálico ó en valores públicos cotizados y no siendo así, en bienes inmuebles por Escritura pública ó respondiendo uno ó más vecinos de capital libre conocido, del cumplimiento del contrato, á satisfacción del Ayuntamiento.

Las posturas se harán á la llana en conjunto para todas las especies ó separadas por grupos con sujeción á las condiciones que constan en el expediente obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público.

Aldeanueva de la Vera á 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Simón Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Muñoz Alvarez, Secretario.

ESCURIAL.

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 4 de Mayo próximo venidero y horas de diez á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año económico de 1895 á 1896 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 5.533 pesetas 78 céntimos tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo expresado de subasta pudiendo este depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario segun el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Escorial 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Perez.

TORRE DE SANTA MARIA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 á 96, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargo es el de 4.217 pesetas 1 céntimo.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cu-

bran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2555 pesetas 96 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Torre de Santa María á 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Miguel Perez.—El Secretario, Carlos Mateos.

ALCOLLARIN.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, excepto los líquidos y granos de todas clases que están agremiados, para el año económico de 1895 96, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 874 pesetas 99 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de las carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 361 pesetas 84 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Alcollarin á 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Pacheco.—El Secretario, José Cartagena y Manzanera.

VILLAMESIA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4.521 pesetas 3 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del

importe del tipo mínimo de subasta ya expresado pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.123 pesetas 16 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Villamesia á 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Fuentes.—El Secretario, Francisco Fuentes.

COLLADO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1895 96, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 1037 pesetas 7 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte

de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 707 pesetas 96 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta no diere resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que en el caso de que el Gobierno autorizara los arbitrios extraordinarios, que se tienen solicitados, el rematante tendrá obligación precisa de proceder á su exacción.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Collado á 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Pedro Mendez.—El Secretario, Juan Maillo.

MATPARTIDA DE CACERES.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el de esta fecha, á fin de que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Malpartida de Cáceres 22 de Abril

de 1895.—El Alcalde, Fernando Moreno.

MADROÑERA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial que me honro presidir el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución correspondiente al año económico próximo de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, para que en dicho periodo de tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas porque pasado que sea no serán atendidas por justas que fueran.

Madroñera 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Mejias.

ARROYO DEL PUERCO.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos producir las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho, pasado que sea dicho plazo no serán atendidas por justas que éstas sean.

Arroyo del Puerco á 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Collado.

HERRERA DE ALCANTARA.

Matricula industrial

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año económico de 1895 á 96; se halla de manifiesto expuesta al público durante el preciso término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Herrera de Alcántara 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, José Nacarino.

MALPARTIDA DE CACERES.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1895 á 96, se expone al público por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que puedan convenirles.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados

Malpartida de Cáceres á 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Fernando Moreno.

SEGURA.

Matricula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, quede expuesta al público y durante el término de ocho días, para que durante el expresado término pueda ser examinada por cuantos individuos lo juzguen conveniente á su derecho y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Segura 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Severiano Perez.

DESCARGAMARIA.

Matricula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en ella comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos no serán admitidas las que se presenten.

Descargamaria 16 de Abril de 1895.—El Alcalde, Cayetano Garcia.

ALDEA DEL CANO.

Matricula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados en ella comprendidos puedan inspeccionarla y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Aldea del Cano 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ignacio Campos.

CALZADILLA.

Matricula industrial.

La matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesta al público de manifiesto y durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Calzadilla 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Loreto Gutierrez.

CASAS DE MILLAN.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales durante el ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convenga, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Casas de Millán 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Dionisio Saurez.

ESCURIAL.

Exposición del padrón de Cédulas personales.

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio económico de 1895 á 1896, se encuentra de manifiesto expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos prevenidos en la Instrucción de dicho impuesto y en cumplimiento de lo ordenado por la Delegación de Hacienda.

Escorial 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Perez.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1895 á 96, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarle durante dicho plazo y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrecillas de la Tiesa 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Victoriano Mariscal.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho convenga.

Campillo de Deleitosa 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Salas.

ABADIA.

Padrón de edificios y solares.

El padrón de este pueblo, para el

año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en expresado plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que les convenga.

Abadía 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

SIERRA DE FUENTES.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Sierra de Fuentes á 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Jimenez.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Aldeanueva de la Vera á 24 de Abril de 1895.—El Alcalde, Simón Gomez.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Muñoz Alvarez.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico se ha hecho la tirada de los impresos necesarios para la formación del **Reparto de Territorial, Listas cobratorias para los mismos, Padrón de edificios y solares y Listas cobratorias**, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CACERES: 1895.
TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ
Portal Llano número 19.